

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
EJECUTADO: SOY YAMILE HIGUITA URREGO
RADICADO: 630014003008-2020-00022-00
Asunto: RESUELVE RECURSO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro del presente asunto, frente al auto del 06 de febrero de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago de la demanda de la referencia.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Aspira la recurrente que se reponga el numeral segundo del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, y como consecuencia de ello, se proceda a librar mandamiento de pago por los intereses de plazo indicados en el libelo de demanda.

Considera el recurrente que observando el título detenidamente, el mismo reza textualmente: "Durante el plazo pagaré(mos) intereses corrientes a la tasa nominal del ...", refiriendo que dicha estipulación contraría totalmente lo manifestado por el Despacho, pues el pagaré si hace una estipulación expresa de la obligación que tienen los suscribientes de pagar estos intereses, inclusive se indicó la tasa nominal.

Sostiene, que el auto recurrido está desconociendo las disposiciones del artículo 422 del C.G.P., pues de debe demandar las obligaciones claras, expresas y exigibles, ya que en el caso que atañe el pago de interese corrientes está estipulado en el título valor presentado para el cobro.

ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista, y corriendo términos a partir del día 06 de diciembre de 2019. (Folio 13 c.p).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E,

PRIMERO: REPONER para revocar parcialmente el auto calendado al 06 de febrero de 2020, notificado por estado el 07 del mismo mes y año, únicamente en lo atinente al numeral segundo de dicha providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo sobre la suma de \$8.510.540, a la tasa nominal del 41.5836%, en caso de que esta no supere la tasa legal permitida, caso en el cual se liquidará sobre esta última, desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018, tal como lo pidió la parte actora en el escrito de demanda.-

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, se continuara con las demás etapas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10/07/2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretaría